

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Verbal Ref.: 110014003 052 **2022 01018 00**
Reivindicatorio

Revisado el expediente, el Despacho señala una falencia, por lo que se **inadmite** la anterior solicitud, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, se subsane lo siguiente:

1. Allegar el avalúo catastral del inmueble objeto de la demanda con año de vigencia 2022.
2. Ampliar los supuestos fácticos indicando cuáles fueron las vías de hecho por medio de las cuales la demandada entró a poseer el inmueble pretendido y a partir de qué fecha empezó a ejercer la posesión sobre el mismo, además de los actos de señor y dueño que ejerce en el inmueble.
3. Adecuar la solicitud de prueba de testimonios, indicando el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, de igual forma, deberá enunciarse concretamente los hechos objeto de prueba –art. 212 CGP-.
4. Allegar poder especial para iniciar la acción, identificando a la parte a demandada y el inmueble objeto de la acción [dirección y número de matrícula inmobiliaria], por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso, debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el 74 ibídem), lo anterior, debido a que el poder allegado, no registra contra quien está dirigida la demanda, así mismo, la dirección indicada en el citado poder no coincide con la dirección del inmueble que reposa en la demanda y objeto de las pretensiones.
5. Aclarar si lo que pretende es el pago de canones de arrendamiento o de frutos civiles que por la privación de la posesión ha dejado de percibir.
6. Adecuar la demanda y sus anexos en caso de pretender la restitución del inmueble en virtud de una relación contractual de arrendamiento, lo anterior de acuerdo a lo pretendido en el numeral tercero de las pretensiones.
7. Estimar bajo juramento y en forma razonada el valor de los frutos y/o mejoras cuyo reconocimiento solicita en el numeral 3 del acápite de pretensiones, discriminando además cada uno de los conceptos de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe95c303f4585ec7788f3563e73af7c0aa94c164ba94eabe896bdf3b7d6ea2d**

Documento generado en 02/11/2022 06:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>